

REGLAMENTO DE LA MEDALLA HONORÍFICA Y DE LA INSIGNIA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2004
Modificado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2010

Artículo 1.

De acuerdo con el apartado 16 del artículo 35 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá corresponde al Consejo de Gobierno conceder la medalla de la Universidad en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2.

La Medalla Honorífica de la Universidad como distinción concedida por el Consejo de Gobierno podrá conferirse en sus dos diferentes clases: Medalla de Oro y Medalla de Plata.

Artículo 3.

La concesión de la Medalla Honorífica será acordada por el voto favorable de la mayoría de los presentes en el Consejo de Gobierno, previa propuesta de:

1. El Rector de la Universidad.
2. El Claustro
3. El Presidente del Consejo Social, previo acuerdo adoptado en su Pleno.
4. Los Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Universitarias, previo acuerdo de sus respectivas Juntas.
5. La Junta Consultiva.
6. 50 miembros de la Comunidad Universitaria en escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 4.

Podrán ser propuestos a la Medalla Honorífica aquellas personas o entidades que se hayan distinguido en los servicios prestados a la Universidad de Alcalá.

Artículo 5.

Podrá concederse la Medalla Honorífica de Oro a aquellas personas que dentro o fuera de la Comunidad Universitaria hubiesen realizado acciones de cualquier tipo que hubiesen redundado en beneficios científicos, materiales o intelectuales para la Institución.

Así mismo podrá concederse a quienes se hubiesen distinguido en el ámbito de la ciencia y la cultura en el área de la comunidad histórica de naciones o que hubiesen realizado aportaciones de notable en dicho espacio.

Artículo 6.

Podrá concederse la Medalla Honorífica de Plata a aquellas personas o entidades que dentro o fuera de la comunidad universitaria se hubieran distinguido en labores de docencia, investigación, gestión o colaboración en los fines propios de la Universidad. En el caso de las personas de la Comunidad universitaria, la concesión de la Medalla por méritos docentes requiere el informe previo del Consejo de Estudiantes. La Medalla por méritos de investigación requiere que la persona propuesta tenga

reconocidos al menos dos sexenios de investigación o valoración externa equivalente. Los méritos de gestión serán acreditados por la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social o el Claustro según atención a los hechos que hubieren de valorarse.

Artículo 7.

El Magnífico y Excmo. Sr. Rector podrá conceder la Insignia de Oro o Plata de la Universidad de Alcalá a quienes hubiesen prestado satisfactoriamente sus servicios en ella durante 25 años.